

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.134/99 Act
----------	--	---

72
2715

RESOLUCIÓN N° 72

Buenos Aires, 11 MAR 2010

Visto la presentación del apoderado del señor Peter GREMLER ZEH ó Peter Hans Friedrich GREMLER ZEH (pasaporte chileno N° 7070906-6, fs. 2708, subfs. 1/4 y fs. 2695, subfs. 3/5) mediante la cual interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 84 y 88 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19549, contra el decisario dictado el 11.06.09 (punto 2 obrante a fs. 2691/2) en el Sumario N° 925, Expediente N° 100.134/99, que se le instruyera por su actuación en el **ex BANCO MEDEFIN UNB S. A.**

CONSIDERANDO: Que en la aludida presentación manifiesta que en el sumario referido se encuentran afectadas de nulidad absoluta e insanable las notificaciones practicadas a su respecto (por edicto y por carta certificada a un domicilio distinto del que consignó en la Fórmula 1113), destacando asimismo que las mismas no produjeron efectos legales tiñendo de nulidad todas las actuaciones posteriores del sumario seguidas en su contra (artículo 44 RLNPA).

Que, en consecuencia, solicita, se declare su nulidad al impedírselle oponer las defensas a su alcance o al menos para morder la sanción impuesta.

Que merece destacarse que mediante la Resolución N° 155 del 01.12.2003 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias le impuso al señor Gremler Zeh sanción de multa de \$ 266.300, en los términos del artículo 41, inciso 3 de la Ley N° 21.526, como también que el Sumario N° 925 fue devuelto a esta Institución por el Tribunal de Alzada luego de resolver recursos de apelación interpuestos por otros sancionados en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21526, tras declarar la caducidad del recurso extraordinario en fecha 16.08.2007 (foliatura del Banco Central fs. 2583 y fs. 2689).

Que esbozándose, por lo tanto, las causas por las cuales el sumario en cuestión se encuentra radicado en la sede de este Banco Central, resta considerar si esta instancia es competente para la revisión de los recursos planteados por el señor Gremler Zeh.

Que el peticionario plantea la nulidad de las notificaciones practicadas en el Sumario N° 925, el que culminó con el dictado de la Resolución N° 155/03 que puso fin al sumario financiero, debiendo tener en cuenta que ese no es un mero "acto administrativo" sino un "acto jurisdiccional" previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526, normativa que acuerda a una autoridad administrativa mediante una ley especial facultades jurisdiccionales para juzgar hechos acaecidos en una actividad específica cual es la bancaria y financiera.

Que lo expuesto hace a la diferencia entre los actos de naturaleza jurisdiccional dictados en los sumarios financieros, que no admiten las vías recursivas de la Ley de Procedimientos Administrativos, y los otros actos dictados por esta Institución que, por no ser de "naturaleza jurisdiccional", son pasibles de ser recurridos en los términos de la citada ley.

Que, cabe mencionar que el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras dispone la apelación de la sanción de multa impuesta al recurrente en los términos del inciso 3) del artículo 41 del cuerpo legal citado, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

G
P. 3609 (I-2004)



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.134/99
Act.

Que de tal forma, estando regulado expresamente el procedimiento ~~rechtsivo en la~~ ley especial que rige en la materia no cabe aplicar otras normas ajenas a la misma al entender que queda excluida toda posibilidad de que, ni aún de oficio, pueda esta autoridad administrativa rever los términos de la Resolución N° 155/03.

Que, como consecuencia de lo expresado, no resulta legalmente procedente el recurso de reconsideración y el jerárquico en subsidio interpuesto por lo deviene insoslayable declarar su inadmisibilidad.

Que en tal sentido se expidió la Delegación I de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al decidir que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N° 21.526, las ..."sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior serán apelables, al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal... En razón de ello, contra las sanciones de multa, inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria, la inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotor, fundador director, administrador, miembro del Consejo de Vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades financieras, y la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, el artículo 42 de la referida Ley N° 21.526 ha establecido un procedimiento específico en la materia mediante el recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal". (sic.) (Dictamen DGAJ N° 110238 del 5.11.97, Expte. B.C.R.A. N° 100.295/96, agregado sin acumular Expte. B.C.R.A. N° 15.073/96 cuya copia se agregó a fs. 23/6 del Expediente N° 20.033/98).

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1- Declarar inadmissible el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Peter GREMLER ZEH ó Peter Hans Friedrich GREMLER ZEH (pasaporte chileno N° 7070906-6).
- 2- Notifíquese.

CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS